

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY ANI Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

Entre los suscritos de una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, representada legalmente por **GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución No. 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 04 de noviembre de 2014, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA o ANI**, y **JOHANNA JARAMILLO SEVERINO**, representante legal suplente de **Autopistas de Santander S.A.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.901.476, quienes en adelante se denominarán **LAS PARTES**, con el fin de celebrar el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 002 de 2006, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos de Ley, a saber:

**CONSIDERANDOS**

1. Que el 29 de diciembre de 2006, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** – hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, el Contrato de Concesión No. 002 de 2006, con el siguiente objeto: *"(...) otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga - ZMB"*.
2. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.
3. Que el Decreto 1745 de 2013, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:  
*"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo"*.
4. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 002 del 2006.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY ANI Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

5. Que el CONPES 3762 de 2013 estableció como Línea de Acción de la Política Pública para el desarrollo de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos- PINES lo siguiente:

*“1. La ANI, la ANM y ANH coordinarán mesas de negociación con los concesionarios de infraestructura o con los inversionistas privados nacionales o extranjeros, para buscar arreglos directos, conciliaciones extra-judiciales o judiciales o peritajes técnicos que permitan: acelerar la entrega de obras, dinamizar los cronogramas de obra, resolver las principales controversias contractuales, y atender los principales hallazgos de los órganos de control fiscal y disciplinario. De los avances y logros de las renegociaciones se informará oportunamente a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación.”*

6. Que el Contrato de Concesión es un contrato estatal que además de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, también se rige por varios principios del derecho, entre los cuales se encuentra el de la autonomía de la voluntad de las partes, según el cual, las partes se encuentran en la facultad de modificar, prorrogar y suscribir otrosíes, siempre y cuando se respeten los fines de la contratación y se promueva la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
7. Que los contratos de concesión son por esencia de largo plazo, característica que hace que las buenas prácticas de contratación permitan la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio.
8. Que de conformidad con el artículo 3o. de la Ley 80 de 1993, en la celebración y ejecución de los Contratos Estatales, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
9. Por otra parte, el artículo 14 de Ley 80 de 1993 establece que para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, las Entidades al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

La citada facultad de “dirección general” que es a su turno distinta pero complementaria de la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de los contratos, debe verse como una facultad al servicio del objeto de la ANI y principio de habilitación para el ejercicio de sus funciones frente a los contratos de concesión en los que ella sea parte.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY ANI Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

10. Que es evidente la necesidad de adoptar las medidas necesarias y ajustadas en derecho para la garantía de los derechos colectivos indicados en el artículo 4o. de la Ley 472 de 1998, es especial los que a continuación se citan:

*“ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*

*(...) la moralidad administrativa;*

*(...) d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;*

*e) La defensa del patrimonio público;*

*(...) g) La seguridad y salubridad públicas;*

*(h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;*

*(...) l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;*

*m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;*

*n) Los derechos de los consumidores y usuarios.”*

11. Según rezan algunos apartados normativos del artículo 4o. del Decreto 4165 de 2011, a la ANI le corresponde:

*“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:*

*(...) 6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*

*7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.*

*(...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*

*(...) 12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.*

*13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*(...) 15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para*

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY ANI Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

proteger el interés público, de conformidad con la ley. (Negrilla y subraya fuera de texto original).

12. El artículo 40 de la Ley 472 de 1998 señala que el cabal desarrollo de la Constitución Política se orienta a dar prevalencia al interés general, la proclamación de un orden justo y a la vigencia de los principios axiológicos que guían la contratación pública, como lo es, la modalidad de gestión del patrimonio y recursos públicos. Por lo tanto, la protección al patrimonio público busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y transparente conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y en especial las normas presupuestales. Para el caso, la administración no debe guardar un comportamiento pasivo y negligente, sin adoptar decisión administrativa alguna sobre la suerte del contrato que se encuentra paralizado, toda vez que no solo tiene a su cargo la mera vigilancia de las obras inconclusas sino también el deber de cuidado del patrimonio público.
13. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300/12 sobre las modificaciones contractuales manifestó:

*“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada una de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al Contratista, o ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo desde el punto de vista tecnológico”.*
14. Que el 14 de enero de 2014 se suscribió entre **LAS PARTES** el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión No. 002 de 2006, entre otros con el objetivo de reactivar las obras de los Tramos 1, 2, 4, 6, 7 y 10 del Proyecto.
15. Que por medio de la cláusula sexta del Otrosí No. 9, se adicionó un numeral a la Cláusula 34 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, con el objetivo de promover de manera eficiente la gestión predial al interior del proyecto mediante la implementación de un procedimiento que incluye la creación del denominado Comité Predial.
16. Que es necesario modificar el procedimiento que se estableció en la cláusula sexta del Otrosí No. 9.
17. Que en cumplimiento de lo establecido en la cláusula descrita en el considerando 15, la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la Interventoría del Proyecto ha realizado la revisión de expedientes, verificándose que existen expedientes en los cuales los

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY ANI Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

procedimientos de adquisición predial se encuentran contenidos en Contratos de Promesa de Compraventa y/o Escrituras Públicas otorgadas de conformidad con las normas registrales.

18. Que los contratos de promesa de compraventa y de compraventa protocolizados en las Escrituras Públicas respectivas, contienen obligaciones y/o saldos pendientes en favor de los particulares que realizaron la transferencia del derecho real de dominio, los cuales pueden ser objeto de procedimientos jurisdiccionales con el respectivo riesgo jurídico y fiscal de reconocimiento de intereses que afectarían la adecuada regularización de la gestión predial al interior del proyecto.
19. Que no obstante las obligaciones exigibles antes indicadas es preciso tener en cuenta las previsiones del Contrato de Concesión, en particular lo establecido en la cláusula 34.3 del texto básico, según la cual:

*“PARAGRAFO: Los mayores costos prediales generados por nuevos requerimientos prediales resultado de cambios del diseño definitivo, así como cualquier error en la identificación del beneficiario de los pagos o cualquier pago realizado en exceso serán atribuidos al Concesionario y en consecuencia éste deberá reembolsar a la Subcuenta Predios, los recursos pagados por error o en exceso.*

*Los costos derivados de deficiencias en el levantamiento de la información o en la aplicación de la resolución 609 de 2005 y el pago de compensaciones sociales por adquisición predial, elaboración de las fichas prediales, los avalúos comerciales y las promesas de compraventa y escrituras, serán asumidos por el concesionario.*

*El Concesionario mantendrá indemne al INCO por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO, durante todo el periodo de la concesión por hechos u omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.*

*Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de las áreas requeridas, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al Concesionario y en consecuencia éste deberá reembolsar a la Subcuenta de Predios, los recursos pagados por error o en exceso; además, el CONCESIONARIO, se compromete a brindar la información que el INCO le solicite con relación a la gestión predial que se adelante (...).”*

20. Que la cláusula 34 del Contrato de Concesión fue adicionada y modificada por medio del Contrato Modificatorio del 8 de abril de 2008, en el cual se estableció:

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY ANI Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** *Los mayores costos prediales en la gestión predial que adelanta el **CONCESIONARIO** o cualquiera de sus contratistas, generados por errores en: la identificación del beneficiario de los pagos, las áreas requeridas, los valores de los predios, o cualquier pago realizado en exceso o de la falta de verificación de gravámenes o limitaciones, que sean atribuibles únicamente al **CONCESIONARIO**, serán de su cargo y, en consecuencia, éste deberá rembolsar, si es del caso, a la Subcuenta Predios del Fideicomiso los recursos pagados por causa del error o en exceso. Así mismo, los sobrecostos en la gestión que adelanta el **CONCESIONARIO**, derivados de deficiencias en el levantamiento de la información para el reconocimiento de factores sociales, de las áreas requeridas que se incluyan dentro de las fichas prediales o impliquen modificaciones a los avalúos comerciales, promesas de compraventa y escrituras públicas, serán asumidos por el **CONCESIONARIO**, previa verificación del hecho directamente por parte del **INCO** directamente o a través de su **INTERVENTORIA**.*

21. Que teniendo en cuenta que en los procedimientos de adquisición sobre los predios catalogados como de saneamiento, impulsados por el Concesionario, pueden generarse situaciones que se encuentren en las condiciones antes indicadas, es indispensable regularizar el procedimiento del Comité Predial para efectos de obtener un avance significativo que permita el pago efectivo de los predios, y de esta manera culminar la gestión predial requerida para el proyecto.
22. Que de conformidad con el Contrato de Concesión el Riesgo Predial se encuentra en cabeza del concesionario. Lo anterior, sin perjuicio de la posición que tienen las partes sobre la estructura de riesgos del Contrato.
23. Teniendo en cuenta las disposiciones contractuales indicadas y en atención a la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones existentes frente a los propietarios de los inmuebles vinculados al proyecto, y de manera particular reactivar en debida forma la etapa constructiva que se encuentra pendiente de ejecución, es necesario establecer un procedimiento que permita dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan del ejercicio de la administración pública en aplicación de los principios de la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y consecuentemente la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.
24. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, el **CONCESIONARIO** y la **AGENCIA**,

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY ANI Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

**ACUERDAN**

**PRIMERO.-** Modificar el numeral 34.4 de la Cláusula 34 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, adicionado por medio del Otrosí No. 9 del 14 de enero de 2014, en el sentido de eliminar el literal a) del inciso primero y el numeral (vii) de la cláusula sexta del Otrosí No. 9.

**SEGUNDO.-** Modificar el párrafo primero del numeral 34.4 de la Cláusula 34 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, adicionado por el Otrosí No. 9 en el sentido de eliminar la disposición actual, sustituyéndolo por la siguiente:

**"PARAGRAFO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia del presente Otrosí a los Comités prediales establecidos en el presente numeral, se presentarán los expedientes correspondientes a procesos de adquisición de predios ofertados y cuya adquisición no haya terminado por falta de pago parcial o total, con el objeto de verificar la coincidencia entre el titular del derecho de dominio o tradente, los contratos de promesa de compraventa, minutas de escritura pública, Escrituras Públicas otorgadas, y los montos determinados en el informe técnico de avalúo con base en el cual se suscribieron los documentos que soportan la negociación, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:

(i) Mínimo una vez al mes, **Autopistas de Santander S.A.** y la Interventoría revisarán conjuntamente en la ciudad de Bucaramanga, los expedientes prediales con el objeto de verificar que la información contenida en los acuerdos sociales, promesas de compraventa y/o escrituras públicas correspondiente al valor del contrato de compraventa, el área objeto de adquisición y la identificación del titular del derecho de dominio, son coincidentes con el valor establecido en el informe técnico de avalúo con base en el cual se suscribieron los documentos que soportan la negociación y la tradición del inmueble de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión y la ficha predial que obra en el expediente.

Como resultado de la revisión conjunta de los expedientes prediales, en caso de ser necesario, la interventoría requerirá al concesionario única y exclusivamente respecto a los conceptos indicados.

(ii) Una vez verificada dicha información por la Interventoría, la ANI validará la información establecida en el anterior numeral, en los casos en que el expediente revisado se encuentre de conformidad con lo establecido, se incluirán los expedientes prediales en el comité predial de que trata la presente cláusula para generar la autorización del trámite de pago de los valores establecidos en los respectivos contratos.

(iii) Una vez agotados los recursos correspondientes a la cláusula décima primera del Otrosí No. 9, se autorizarán los pagos con cargo a los recursos que aportará para tal efecto la ANI. En todo caso el Acta de Comité será requisito obligatorio para efectos de desembolso.

*ANI*

*AM*

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY ANI Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

*(iv) Cuando se cuente con los recursos en la Subcuenta Predial - ANI, el representante legal de Autopistas de Santander S.A., en su condición de Fideicomitente, ordenará a Fiduciaria Bancolombia girar a los propietarios con cargo a la Subcuenta Predial - ANI, los respectivos cheques para el cumplimiento del pago establecido para cada propietario.*

*(v) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días calendario, la fiduciaria debe reportar un informe de ingresos y egresos de la Subcuenta Predial - ANI, especificando, identificación del Predio, beneficiario, concepto, valor, fecha de pago, saldos.*

*(vi) El trámite de pago establecido en el presente parágrafo, no conlleva de manera alguna, renuncia y/o desistimiento por parte de la ANI a las pretensiones relativas a la adquisición predial en el marco del proceso arbitral en curso o aquellos que puedan derivarse en un futuro según los términos del Contrato de Concesión, sus adicionales, otrosí suscritos, en particular lo establecido en la cláusula 34 del Contrato de Concesión.*

*(vii) Una vez terminado el proceso de adquisición de los inmuebles en los términos del Contrato de Concesión, sus apéndices y anexos, el Concesionario remitirá los expedientes respectivos a la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con lo establecido en la cláusula 34 del Contrato de Concesión, sus Modificaciones, Otrosíes, Apéndices y/o demás documentos que hagan parte integral del Contrato de Concesión.*

*(viii) Las partes convienen que la responsabilidad frente a la gestión predial realizada por el Concesionario quedará sujeta a la decisión que adopten los Árbitros del Tribunal de Arbitramento No. 1 convocado por la sociedad Autopistas de Santander S.A., siempre que se trate de predios cuya gestión haya sido sometida a consideración de este Tribunal y sobre los cuales el Tribunal se pronuncie frente a todos los aspectos que dan lugar a la valoración final de cada uno de los predios.*

**TERCERO.-** Modificar el numeral 34.4 de la Cláusula 34 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, adicionado por el Otrosí No. 9 del 14 de enero de 2014, en el sentido de adicionar un parágrafo tercero, así:

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La ANI no podrá cuestionar ante tribunales arbitrales vigentes y/o futuros o en cualquier proceso judicial la gestión predial de predios nuevos, esto es, aquellos aprobados por el Comité Predial del que trata la cláusula sexta del Otrosí No. 9.*

**CUARTO.-** Modificar el numeral 34.4 de la Cláusula 34 del Contrato de Concesión No.002 de 2006, adicionado por medio del Otrosí No. 9 del 14 de enero de 2014, en el sentido de agregar un parágrafo cuarto del siguiente tenor:

**PARÁGRAFO CUARTO:** *Respecto de los predios de los Tramos 6 y 7 del Proyecto con oferta registrada y cuya gestión predial no se adelantó, las partes acuerdan que en caso*



**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY ANI Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

*de que el Tribunal de Arbitramento decida en contra del Concesionario las pretensiones por este formuladas y denominadas "rebalanceo del Contrato", la ANI podrá reclamar sobre la gestión predial de los mencionados predios. En caso de que el Tribunal decida favorablemente éstas pretensiones, la ANI se abstendrá de cuestionar ante tribunales arbitrales vigentes o futuros, o en cualquier proceso judicial la gestión predial realizada por el Concesionario frente a estos predios.*

**QUINTO.-** Modificar el numeral 34.4 de la Cláusula 34 del Contrato de Concesión No.002 de 2006, adicionado por el Otrosí No. 9 del 14 de enero de 2014, en el sentido de agregar un párrafo quinto del siguiente tenor:

**PARÁGRAFO QUINTO:** *Ni la ANI ni el Concesionario podrán cuestionar ante tribunales arbitrales vigentes y/o futuros o en cualquier proceso judicial la gestión predial y/o los procesos de adquisición de predios aprobados por el Comité Predial durante la vigencia del párrafo primero de la cláusula sexta del Otrosí No. 9 que se elimina con la suscripción del presente Otrosí.*

**SEXTO.- ALCANCE.** Las disposiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 de sus Otrosíes, Adicionales y/o demás documentos que hagan parte integral del Contrato de Concesión que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, continúan vigentes.

**SÉPTIMO.- RIESGOS. LAS PARTES** manifiestan que el presente otrosí no modifica la estructura de riesgos prevista en el Contrato de Concesión. No obstante, esta declaración no implica que alguna de **LAS PARTES** acepte la interpretación que sobre dicha estructura de riesgos tiene su contraparte en el Tribunal de Arbitramento en curso.

**OCTAVO.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Otrosí surtirá efectos a partir de su suscripción por las Partes. La ANI lo publicará en el SECOP. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el Concesionario presentará constancia de la compañía aseguradora del conocimiento del presente documento contractual.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los **03 MAR. 2015**

**POR LA AGENCIA,**

**POR EL CONCESIONARIO,**

*air*  
  
**GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**  
Vicepresidente Ejecutivo

  
**JOHANNA JARAMILLO SEVERINO**  
Representante Legal Suplente

